ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 DE PALMA DE MALLORCA

--

TRAVESSA DE'N BALLESTER, 20
Teléfono: 971219387
Fax: 971219382

6360A0

N.I.G.: 07040 47 1 2014 0001173
S5L SECCION V LIQUIDACION 0000760 /2014C
Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO 0000760 /2014
Sobre OTRAS MATERIAS
D/ña. GRUP RICON 2007 SL
Procurador/a Sr/a. MARIA GARAU MONTANE
Abogado/a Sr/a.
D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

AUTO.-

En la ciudad de Palma de Mallorca, a uno de octubre del año dos mil quince.

El anterior escrito presentado por la Administración concursal únase a los autos de su razón, y

ANTECEDENTES DE HECHO.-

ÚNICO.- Mediante providencia se acordó poner de manifiesto por plazo de quince días en Secretaría del Juzgado el plan de liquidación presentado por la Administración concursal formulándose observaciones o propuestas de modificación por el Procurador Sr. Cerdá Bestard, en nombre de SAREB y BANKIA S.A, y por el Procurador Sr. Enríquez de Navarra Muriedas, en nombre de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS JOAN MUNTANER I BUJOSA nº4, quedando los autos seguidamente en mesa para dictar la oportuna resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- En aplicación a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Concursal, en la redacción aplicable, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación presentado por la Administración concursal, el deudor y los acreedores concursales podrán formular observaciones o propuestas de modificación; transcurrido dicho plazo, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las normas legales supletorias.

SEGUNDO.- En el supuesto de autos, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS JOAN MUNTANER I BUJOSA nº4 formula observaciones en relación a la inclusión en el plan de liquidación de determinados inmuebles que invoca no son titularidad de la concursada. La cuestión de que se trata no debe ser objeto de la presente resolución en tanto que no se encamina a la determinación del activo a liquidar sino a la forma en que debe procederse a ello, sin perjuicio, como pone de manifiesto la Administración concursal de quedar al margen de la liquidación aquellos bienes en que adquiera certeza no forman parte de la masa activa.

TERCERO.- SAREB Y BAKIA S.A. formulan alegaciones a la propuesta de enajenación de los bienes inmuebles sujetos al pago de crédito con privilegio especial. Esa condición obliga a acudir a las normas contenidas en el artículo 155 de la Ley Concursal, tanto en lo relativo a la posibilidad de enajenación con subsistencia del gravamen, como a la forma de proceder a la realización, a través de subasta pública, salvo la enajenación directa en las condiciones previstas en su apartado 4. En cualquier caso, la subasta habrá de sujetarse a las previsiones contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la subasta de bienes inmuebles, el pago a los acreedores a las que se establecen en el artículo 156 de la Ley Concursal y la cancelación de las cargas a lo dispuesto en el artículo 149.3. Por lo demás, y en cuanto a la alegación que se efectúa respecto de la finca registral nº137, habrá de estarse al inventario elaborado por la Administración concursal.

Finalmente, en cuanto al pago de los gastos derivados de tributos y venta de los bienes, la previsión de que sean satisfechos por el adquirente habrá de ser en los supuestos en que la norma correspondiente lo permita.

CUARTO.- En el supuesto de autos, y en aplicación del nuevo artículo 167 de la Ley Concursal, procede la formación de la sección sexta de calificación.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

DISPONGO.- Que debo acordar y acuerdo:

1. aprobar el plan de liquidación presentado por la Administración concursal de GRUP RICÓN 2007 S.L, debiendo sujetarse a éste las operaciones de liquidación de la masa activa, con la especificación de que, tratándose de bienes inmuebles afectos al pago de créditos con privilegio especial, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 de la Ley Concursal;
2. abrir la sección sexta de calificación que se encabezará con testimonio de la presente resolución y se incorporará testimonio de la solicitud de concurso, de la documentación aportada por el deudor, del auto de declaración de concurso y del informe –provisional y definitivo- de la Administración concursal.

Hágase constar en el edicto que dentro del plazo de diez días desde la última publicación cualquier acreedor o persona que

acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la Sección Sexta alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable, plazo que para los personados se computará desde la notificación de la presente.

Líbrese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil a efectos de inscripción de aprobación del plan de liquidación y apertura de la sección sexta.

Líbrense los oportunos mandamientos a los correspondientes Registros de la Propiedad y de Bienes Muebles a efectos de inscripción de la aprobación del plan de liquidación.

Dése a la presente publicidad a través del Registro Público Concursal.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación previa consignación como depósito en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de la cantidad de 50 euros debiendo acompañar la documentación acreditativa de haberlo constituido (LO 1/2009, 3 de noviembre).

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Dña. Mª Encarnación González López, Magistrado Juez del Juzgado de lo Mercantil nºdos de Palma de Mallorca; doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.